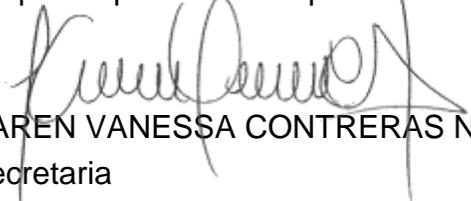


CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 02 de septiembre de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COOMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO	JAMER ALONSO LOBO RAMIREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00881-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez
Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

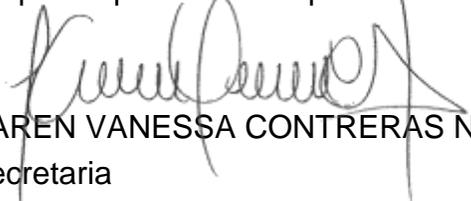
Código de verificación: **6b02c06e95ae56a1d57c30ca7928b1b6efd90b5c03c8deb33ceb635f613955ca**

Documento generado en 18/01/2024 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 02 de septiembre de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
DEMANDADO	YORDY VILLAREAL BARBOSA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00904-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2850366c7f1cacc79f72759f18c2d097c657175f859ce70c072c7d7650ada1**

Documento generado en 18/01/2024 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRÉD BOORQUEZ RNCÓN
DEMANDADO	FRANKI NAVARRO CÁRDENAS DIANA MONTEJO HERRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00067
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que el Curador Ad-litem designado, Dra. **LUCIA VICTORIA ARÉVALO TOSCANO**, no emitió pronunciamiento alguno, pese habersele reiterado su nombramiento, dentro del proceso de la referencia y en aras de garantizar el principio de **CELERIDAD PROCESAL**, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el nombramiento de **CURADOR AD-LITEM** efectuado a la **Dra. LUCIA VICTORIA ARÉVALO TOSCANO**, en auto de fecha 12 de febrero de 2020 y reiterado 11 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NÓMBRESE al doctor **ROBINSON VEEGEL ROPERO**, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **FRANKI NAVARRO CÁRDENAS** y **DIANA MONTEJO HERRERA**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 del C. G del P., haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación respectiva y compártase el expediente digital para lo pertinente al correo electrónico consultornrce@gmail.com.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d2105f9dfbeb26886c5e3886e16b3390fd3aaba669479a2a65c128d95c0c3**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUÁREZ
APODERADO	DRA. JESSICA SHIRELY SUÁREZ PÉREZ
DEMANDADO	JHON JAIRO SUÁREZ ROJAS CC No. 13.176.525 LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO CC No. 27.262.808
RADICACION	54-498-40-003-2022-00032-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio del Apoderado de la parte del ejecutante, en razón a que la notificación por aviso remitida a las direcciones físicas y de correo electrónico que se tiene como medio de contacto de la parte ejecutada **JHON JAIRO SUÁREZ ROJAS y LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO**, el 12 de diciembre de 2022, fue devuelta por el concepto de **"NO RESIDEN" "DIRECCIÓN INCORRECTA" y "NO SE ENCONTRÓ DIRECCIÓN MAIL DE DESTINO"**; por lo que solicita el emplazamiento de los antes mencionados, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a la demandada en mención, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cc19153b0c8f4442441442163fbc9b23e083d170decbd9d28f6b5ebcd3d055**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JESUS SAID PEREZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00552-00
PROVIDENCIA	AUTO

Observa el Despacho que la parte demandada JESUS SAID PEREZ ANGARITA, una vez notificado de la demanda el día 20 de octubre de 2023, otorga poder a la Dra. JOHANNA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien a su vez allega el poder otorgado para actuar adjunto a la contestación de la demanda en donde propone excepciones previas, oponiéndose las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, al observar el expediente digital, advierte el Despacho que el encartado fue notificado personalmente por el citador de esta Oficina Judicial el día 20 de octubre de 2023, tal como se observa en el recuadro adjunto:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

OCAÑA N. DE S.

NOTIFICACION PERSONAL:

EJECUTIVO 2023-00552

En Ocaña, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), notifiqué personalmente al señor JESUS SAID PEREZ ANGARITA, identificado con la C.C. 13.375.903 de Convención, el auto de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$24.958.043) por concepto de capital y UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.860.310) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 17 de agosto de 2023, mas los intereses moratorios desde el día 18 de agosto de 2023. Se le hace entrega de copia de la demanda y anexos. Enterado de su contenido firma como aparece.

El Notificado,


JESUS SAID PEREZ ANGARITA


JOSE LUIS LUNA NOGUERA
Citador

Ahora bien, examinada la constancia de recibido del correo electrónico del Despacho, se tiene que la abogada presentó contestación de la demanda en donde propuso excepciones el día 21 de noviembre de 2023, tal y como se ve en el recuadro inserto:

Contestación Demanda ejecutiva de Mínima Cuantía Radicado: 2023-00552-00

Johanna Sanchez Hernandez <johanasanchez1985@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 10:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Jesús Said Perez.pdf

Atentamente,

JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ

Abogada especializada en derecho Penal.

carrera 14 No. 11-20 Centro, Ocaña.

Tel. 6075626810, Cel. 3208676909.

Por lo que se considera que dicha contestación al igual que las excepciones propuestas se hicieron de manera extemporánea, por haber fenecido el término con el que contaba, para hacerlo.

Por lo anterior, se deberá tener por no contestada la demanda respecto del demandado JESUS SAID PEREZ ANGARITA, por haberse presentado como se indicó extemporáneamente, ahora bien, ante el poder arrimando deberá reconocerse personería jurídica a la Apoderada del mencionado señor y sobre la solicitud de la parte ejecutante de emitir auto de seguir adelante con el trámite de la ejecución, una vez ejecutoriada el presente auto se resolverá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el señor JESUS SAID PEREZ ANGARITA, por haberse presentado extemporáneamente tal y como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANNA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ como apoderada judicial del señor JESUS SAID PEREZ ANGARITA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada el presente auto pasa al Despacho para continuar con el trámite respectivo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c1ea2ded4a32d7f00572f574866f6a75ea29eeb83b6713a2a03256fd3c2adb**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER- "COOMULTRASAN"
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00725-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho constancia de envío de la notificación personal y del cotejo de recibido de notificación personal de la demanda a la parte ejecutada BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ, lo cual determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, pero, vencido el término otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hizo uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, de lo antes dicho, es necesario requerir Al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso a los referidos demandados.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a la parte ejecutada BEATRIZ EUGENIA PICON HERNANDEZ, junto con el cotejo de recibido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso de los ejecutados en mención y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7b0b8ce74a3a22e296aea55dbea04cbb7372043f9598558f9ff7d4b603bc**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00736-00
PROVIDENCIA	AGREGA EXPEDIENTE/ORDENA EXPEDIR D.C

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre del inmueble con identificado con M.I. N.º 270-84555 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña de propiedad de HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA CC No. 1.091.656.253, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el párrafo 2º, del numeral único de la providencia fechada 25 de noviembre de 2023.

Así mismo, agréguese al expediente los recibos correspondientes al pago de la inscripción de la medida cautelar en la ORIP Ocaña arrimados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63eb2359cac8cdab88f0fa4dda7beac025bbada17c111e22518ff53dd5ed0ec**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00736-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho constancia de envío de la notificación personal y del cotejo de recibido de notificación personal de la demanda a la parte ejecutada HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA, lo cual determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, pero, vencido el término otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hizo uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, de lo antes dicho, es necesario requerir Al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso a los referidos demandados.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a la parte ejecutada HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA, junto con el cotejo de recibido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso de los ejecutados en mención y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33993baecbf388821f4787d6a15ac20c3d3763805469a3764d12fbc190fe0e37**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
APODERADO	ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ
DEMANDADO	LUIS OVIDIO LÓPEZ GALVIS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00837-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA.

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por la abogada ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ actuando en su condición de apoderado de BANCO FINANDINA S.A, conforme al poder otorgado por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica 951 de abril 18 de 2023, en contra de LUIS OVIDIO LÓPEZ GALVIS, sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que se presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

3 En el acápite de pretensiones y de hechos de la demanda ejecutiva, se solicita que se reconozcan valores correspondientes a interés remuneratorios y de plazo, y para lo cual menciona dos montos diferentes y los enuncia de la siguiente manera:

2. **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (COP 3.078.356)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados (de plazo)



liquidados sobre el capital por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (COP 1.974.468)** contenidos en el pagaré No. **4498151**, aportado como base de la ejecución. Estos intereses corresponden al periodo comprendido entre el **20 de agosto de 2023** al **20 de noviembre** del mismo año, tales intereses fueron liquidados a una tasa de **16,68%** efectivo anual.

Generando así, confusión sobre cuál es el valor que se pretende cobrar como intereses de esta clase, y en este sentido la profesional deberá presentar la pretensión clara y entendible.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO FINANADINA S.A en contra de LUIS OVIDIO LÓPEZ GALVIS, por lo expuesto en la partemotiva del proveído.
- 2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.
- 3.-RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaec6f2906a7cb989298de91cf238c5691cf9e5995543f15f2d42e5c4276b4d**

Documento generado en 18/01/2024 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	ALVEYMAR ELIANDSO MEDINA PAEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00839-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ actuando en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaría segunda del círculo de Ocaña”, en contra de ALVEYMAR ELIANDSO MEDINA PAEZ, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 20200107154, suscrito día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) y cuya fecha de vencimiento se decretó para el pasado para el siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1,757,300.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare referenciado, el monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$220.710.00) por concepto de intereses convencionales hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré referenciado, y más intereses moratorios, desde el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente declarado como vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día de ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En razón de ello, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALVEYMAR ELIANDSO MEDINA PAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1047214241 en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" por las siguientes sumas:

- A.** UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1,757,300.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20200107154.
- B.** El monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$220.710.00) por concepto de intereses convencionales, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré referenciado
- C.** Intereses moratorios sobre el saldo adeudado contenido en el pagare N.º 20200107154, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, es desde el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado de conformidad con lo indicado en el código general del proceso y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, a elección de la parte demandante.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d26ae96c54869afd344ee7f8651b6efc949ccc04c983b99740f7b5666fe783a**

Documento generado en 18/01/2024 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>